



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 505733189001-2023-00017-00

Mediante proveído de fecha de 10 de febrero del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; a través de mensaje de datos, el apoderado judicial de la parte actora informa que subsana la demanda, empero, se tiene que lo hizo en forma parcial.

En el auto en mención se ordenó allegar el título de depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización en favor de los demandados, requisito éste que está enlistado en el artículo 2º literal d) del Decreto 2580 de 1985, que regula el trámite de las servidumbres, y exige que se efectúe la consignación de los dineros en la cuenta de depósitos judiciales. Memórese que la demanda impetrada es de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, luego, si lo que pretende la parte actora es que los señores RUTH YANETH POSADA BELTRAN y LUIS URIEL URREGO NOVOA, den cumplimiento al contrato de transacción suscrito el 1 de febrero de 2013, adicionado el 6 de junio de 2014, la acción que se debe invocar no es la prevista en el Decreto 2580 de 1985. Aunado a lo anterior, en el sub lite se está demandando a MARIA INES MEDINA RICO, persona ésta que eventualmente puede beneficiarse con la indemnización de perjuicios.

Es pues que, los argumentos expuestos por la actora en el escrito de subsanación no son de recibo para este Despacho y debe tenerse por no subsanado este requisito.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

De otra parte, en el auto que inadmitió la demanda, se ordenó presentar el certificado de avalúo catastral del **predio sirviente**, esto es el inmueble identificado como “PARCELA No1” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. **234-24254**. Para subsanar la demanda se aportó la consulta en línea de información catastral ante e IGAC, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. **234-3265** , predio LOS CABALLEROS, con área de 1075 Has, 492 M2., es decir, que no corresponde al predio sirviente y si bien, la Parcela No 1, se desenglobó del predio Los Caballeros, es un inmueble independiente de éste. El extremo activo no informó si es que predio sirviente no está individualizado en catastro, para que justifique porqué aporta el avalúo catastral del predio de mayor extensión y del que hoy no hace parte.

Corolario de lo anterior, no queda otra opción que rechazar la demanda, por no haberse subsanado en debida forma. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por PETROELCETRICA DE LOS LLANOS LTD, contra LUIS URIEL URREGO NOVOA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61403011d9c23a693ef91003781bacd6b2d581e0859f84af82bfd9e4aa6ca0b0**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012023-00025-00

Conforme a la comunicación allegada por la parte demandante, se evidencia que, no se trata de una nueva demanda de pertenencia, sino de la subsanación de la demanda identificada con el radicado N. 5057331890012023-00007-00, por lo que se abstiene el despacho de darle trámite y se ordena a Secretaría proceder a anular el reparto.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fbf13d63ca6d8bcbcb89957e9f68df04ad3fc71692f498f0cd2c2e5ab23832**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012006-00056-00

Teniendo en cuenta que el señor FABIO ABDEL CLAROS USECHE no ha demostrado que sea abogado, y que estamos frente a un proceso de mayor cuantía, el Despacho se abstiene de resolver su petitum.

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO; en el numeral 2º dispone que, si un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la Secretaría del despacho, durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, petición de parte o de oficio se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

En el literal b) del citado numeral preceptúa que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo es de dos años.

Verificada la actuación en el sub lite, se observa que el 2 de febrero de 2007 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y la última actuación se surtió el día 19 de febrero de 2021, providencia que, no fue relevante para el proceso, habida consideración que, sólo se requirió a quien manifestó ser el representante legal de la sociedad ejecutante, para que allegar la prueba de tal calidad y reconocer personería al nuevo apoderado judicial, por manera que, esta petición no tuvo la connotación de impulsar el proceso, de dar solución a la controversia y por consiguiente de interrumpir¹ el término establecido en la norma en cita de; es pues que, la última actuación que impulso el proceso data del 8 de agosto de 2019, que decretó la medida

¹ Ver sentencias STC1216 de 2022, STC 1191 de 2020, STC 4021 de 2020

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

cautelar solicitada por la parte actora, sin que se haya proferido alguna otra, es procedente de oficio, dar por terminado el proceso, por haber permanecido inactivo por más de dos años.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso, por desistimiento tácito conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes los bienes aquí desembargados deben dejarse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03c3bdac99cf2542d368eb759dc421bbfda17713890fd46c61699435b292b65**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012012-00098-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, nuevamente requiérase al Juzgado 21 de Familia del Circuito de Bogotá, para que informe si ya está en firme la sentencia aprobatoria de la partición y deje a disposición los dineros embargados por cuenta de este proceso, como lo indicó el citado Despacho Judicial en auto de fecha 19 de agosto de 2021, numeral 8º . Oficiése por Secretaría

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e846153c264cd028b74356f12321bf289f48b2eaceaa7734893ae6e02ece5a1c**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012014-00066-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de los demandados, se ordena que, conforme al valor de la indemnización de perjuicios reconocida a ellos, se fraccione en dos títulos de depósitos judiciales, en porcentaje del 50% para cada uno de los demandados.

Ofíciase al Banco Agrario de Colombia

De otra, vista la petición presentada por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A., de consignar de los dineros que se ordenaron devolver en una cuenta de ahorros, se requiere al Representante Legal de la mencionada sociedad con facultad para recibir, para que autorice que los títulos de depósitos judiciales sean consignados a una cuenta de ahorros o corriente, presentando la certificación expedida por la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a74a104227a0f676ffeb9967376dec79ea44ab44dd1da96bf7ee2b015a1e2ca**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012014-00067-00

De conformidad con lo solicitado por la demandada MARIA ANGELICA ZAPATA ABADIA, se ordena elaborar el título de depósito judicial correspondiente al valor de la indemnización de perjuicios reconocida a ella, a nombre de su apoderada judicial CONSUELO ABADIA DEVIA, quien además está facultada recibir los dineros. Oficiése al Banco Agrario de Colombia

De otra, vista la petición presentada por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A., de consignar de los dineros que se ordenaron devolver en una cuenta de ahorros, se requiere al Representante Legal de la mencionada sociedad con facultad para recibir, para que autorice que los títulos de depósitos judiciales sean consignados a una cuenta de ahorros o corriente, presentando la certificación expedida por la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59851f84348790f76e6abd6081dabe2ccf16a7f8842dab997b9dda10416c47b**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012018-00015-00

Conforme a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, requiérase a la Secuestre, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda rendir informe y cuentas de la administración del bien inmueble secuestrado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a29487ec92126bdc3802fe313552e7d5e5cbc07155a537bbab46ad4ee1e087**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012018-00086-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y consultado con la Secretaría del Juzgado, debe informarse que, hasta este momento procesal, no hay dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed942f55528b730834ff415f3855469adbfb38eaba08c371f128c380e5c80a7f**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012019-00048-00- 2022-00092-00
ACUMULADOS.

Se agrega a los autos la comunicación recibida del banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,(1)

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9a874c9ad19c5ef8fa807cccbce81be4cc76e110b2f0202c6ebe3f9f4fb11**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00092-00- 2019-00048-0
ACUMULADOS.

Se agrega a los autos la comunicación recibida del banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,(2)

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47570ac7093835abdb9bfbec8b7c4c991bf8068282b0df02077299657d8109e**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 505733189001-2019-00070-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 5 de junio de 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmU1OWNjYmMtNDQ1Ny00YTkyLWE1YzAtOTZkODgxY2E1ZWew%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña” . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
el micrositio, para que no exista incoherencia con el mismo y concuerde
la información

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado Electrónico N. 007 de
2023*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922768479a1d1e88897e07f0acfe6d02d0458db7d6816f9608468df0ffd7930f**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012020-00079-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f17e14d63f8c29c60e18467d87f42e2552721d2ee880fe16289093e39888654**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012021-00019-00

Se fija la hora de las **9:00 a.m. del día 8 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se recepcionaran las pruebas decretadas. Por Secretaría cítese al Perito.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d091adcab25a368ffc34e54a3629e4e250c96e58689be3aef5bf7b43cfc023e7**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 505733189001-2022-00047-00

Previamente a resolver la solicitud de subrogación legal del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con relación al pago de \$ 222.300.021.00, se requiere al peticionario para que aclare si el monto cancelado es para la obligación contenida en el pagaré N. 9004108959-2, como lo señala en su memorial, o como se indica en el escrito de subrogación firmado por la apoderada del Banco de Bogotá S.A.; es para dos pagarés: 9004108959-2. Y 9004108959, memórese que son tres los pagarés presentados como títulos ejecutivos,

El abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, actúa como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9351e3eb495d5fdec8acaadf269f9ad395b9f459080cbcb9a481f507613ef0fe**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012023-00007-00

Conforme a la comunicación allegada por la parte demandante, se está a lo resuelto en auto de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual rechazó la demanda y ordenó su archivo.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35eee7d996f286856a5467d6bb306855f27ee3110fa034bbb329b5c05961e4a**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 505733189001-2023-00008-00

Mediante proveído de fecha 27 de enero del año 2023, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del pasado 30 de enero, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de DANIELA SOLANYI JIMENEZ ENCISO Y OTROS, contra RODOLFO LEON TOBAR DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 007 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dc728328b6bccefd76aab1f67be20d6ea5d54adb3451e2f4a59f3f8fda8b3**

Documento generado en 24/02/2023 08:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>